

S  
Guo

## ACTA DE SESION PLENARIA

En Independencia, siendo las cuatro de la tarde el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en el salón Multiusos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se reunió la Comisión del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, conformada por los magistrados Celinda Enedina Segura Salas (Presidenta), Charles Talavera Elguera, Alcides Ramírez Cubas, Javier Ventura López Y Abel Pulido Alvarado, en la plenaria convocada para el día de la fecha. Se llevó a cabo el debate de los temas por grupos, habiéndose efectuado la votación sobre los temas, se procede a formular la presente. Previamente se anota que este evento académico se lleva a cabo con la participación de 37 magistrados de todas las instancias que conocen en materia penal, por lo que se tiene los siguientes resultados:

### TEMA I

#### **FACULTADES DEL FISCAL SOBRE REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA EN EL PROCEDIMIENTO DE INCOACION DEL PROCESO INMEDIATO**

##### Problema 1:

El fiscal no ha requerido prisión preventiva conjuntamente o por separado a la incoación al proceso inmediato:

**¿Puede requerir prisión preventiva contra el detenido en flagrancia, horas antes de iniciarse o al iniciarse la audiencia de control de flagrancia – proceso inmediato?**

##### Primera posición:

El fiscal puede presentar la solicitud de prisión preventiva dentro de las primeras 24 horas de incoado el proceso inmediato.

##### Segunda posición:

La solicitud se puede presentar en la misma audiencia de incoación independientemente de su programación dentro de las 48 horas.

Luego de la deliberación y votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Por la primera postura: 16 magistrados

Por la segunda postura: 06 magistrados

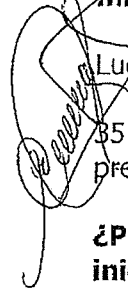
Trece magistrados sostuvieron que no es posible aceptar el pedido del fiscal

##### Problema 2:

El fiscal que ha requerido prisión preventiva conjuntamente o por separado a la incoación al proceso inmediato

4  
Cuentos

**¿Puede variar el requerimiento de prisión preventiva horas antes de iniciarse o al iniciarse la audiencia de control de flagrancia – proceso inmediato por la de comparecencia restringida?**



Luego de la deliberación y votación, se obtuvo el siguiente resultado:

35 magistrados señalaron que sí es posible variar el requerimiento de prisión preventiva por la de comparecencia restringida.

**¿Puede desistirse el requerimiento de prisión preventiva horas antes de iniciarse la audiencia de control de flagrancia-proceso inmediato?**

Luego de la deliberación y votación, se obtuvo el siguiente resultado:

35 magistrados señalaron que si es posible el desistimiento de requerimiento de prisión preventiva.

## **TEMA II**

### **FACULTADES DEL JUEZ EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA FLAGRANCIA-INCOACION DEL PROCESO INMEDIATO**

#### **Problema 1:**

Cuando el juez de control de flagrancia advierte que el fiscal no ha tipificado jurídicamente los hechos en forma correcta o existe en ese sentido oposición válida de la defensa técnica del imputado, es posible que:

**¿El juez de flagrancia puede efectuar control de la imputación jurídica y, apartarse de la tipificación postulada por el fiscal y declarar fundada la incoación del proceso inmediato por un tipo penal diferente que él ha recalificado o lo ha justificado la defensa?**

#### **Primera posición:**

El juez debe rechazar más no recalificar

#### **Segunda posición:**

El juez puede recalificar. El juez puede observar la defectuosa calificación -siempre que sea favorable al denunciado-, y si el fiscal no recalifica se rechaza.

Luego de la deliberación y votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Por la primera postura: 19 magistrados  
Por la segunda postura: 16 magistrados

#### **Problema 2:**

3  
Arce

¿El juez de flagrancia puede ordenar dentro de la audiencia de control de flagrancia que el fiscal formalice la investigación preparatoria como condición previa para declarar fundada la incoación del proceso inmediato?

25 magistrados señalaron que no.

10 magistrados observaron la pregunta considerando que debe ser replanteada

**Problema 3:**

**En casos que el juez de flagrancia decida declarar infundada la incoación del proceso inmediato, ¿tiene la facultad legal para debatir la pretensión y resolver el requerimiento de prisión preventiva de la Fiscalía?**

23 magistrados señalaron que sí.

14 magistrados señalaron que no.

**Problema 4:**

**¿El juez de flagrancia que decide declarar infundada la incoación del proceso inmediato puede ordenar que la fiscalía formalice la investigación preparatoria en proceso común contra el imputado o solo tiene facultad para devolverle los actuados?**

37 magistrados señalaron que el juez sólo puede devolver los actuados.

**TEMA III**

**PLAZO Y OPORTUNIDAD PROCESAL PARA IMPUGNAR Y FUNDAMENTAR LA DECISION DEL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**

**Problema 1:**

Dada la celeridad procesal e inmediatez en los términos del decreto legislativo 1194, el momento y oportunidad procesal para impugnar y fundamentar por las partes procesales es diferente a los términos y supuestos normativos que prescribe el CPP 2004 para el proceso común.

**¿Cuál es el momento para impugnar y fundamentar la decisión adversa en el requerimiento de prisión preventiva del procedimiento de incoación de proceso inmediato?**

Primera posición:

Debe apelar en el mismo acto

Segunda posición:

Debe apelar en el mismo acto más el término de tres días que establece la ley

2  
dos

Luego de la deliberación y votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Por la primera postura: 04 magistrados.

Por la segunda postura: 33 magistrados.

#### TEMA IV

#### **SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA Y CONTRADICCIÓN DEL IMPUTADO EN EL PROCESO INMEDIATO**

Dada la inmediatez de los plazos, del juzgamiento y la celeridad que persigue el decreto legislativo 1194 resulta indispensable, de necesidad y racional evaluar la flexibilidad en la presentación de los medios de prueba del imputado. Los defensores de elección o público generalmente señalan al aperturarse el juzgamiento que recién han sido designados o contratados y no han definido la estrategia y el cuadro probatorio.

#### **Problema 1**

**¿Es factible que el juez unipersonal o colegiado en observancia del derecho de la prueba y contradicción efectiva flexibilice los plazos para que el imputado pueda presentar en la segunda sesión de audiencia sus medios de prueba?**

Primera posición:

No es posible.

Segunda posición:

Si se puede flexibilizar en salvaguarda y protección del derecho a la prueba y la contradicción y que debe tener un tiempo necesario para definir su estrategia probatoria.

37 magistrados señalaron que el juez sólo puede devolver los actuados.

#### **Problema 2:**

**¿Es prioritario, que el juez unipersonal y colegiado durante el juzgamiento actúe la prueba personal admitida antes que la lectura de documentos a fin de concretar y hacer efectiva la contradicción, para evitar la valoración de los actos de investigación preliminar?**

27 magistrados señalaron que sí.

10 magistrados señalaron que no hay un orden predeterminado y dependerá del caso concreto

#### TEMA V

#### **LA TERMINACION ANTICIPADA Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1206**

El numeral 1 del art. 77 del CdPP, incorporado por el D.L. 1206, establece que en los casos en que el Juez imponga prisión preventiva al imputado, previo a discutir el plazo de duración de la medida en la audiencia, deberá instar a los sujetos procesales arriben a un acuerdo de terminación anticipada, en cuyo caso, por única vez, el imputado recibirá un beneficio de reducción de la pena de un sexto.

**Problema 1:**

**Estando a que la terminación anticipada es un derecho exclusivo del imputado que solo es usado por única vez antes de la acusación fiscal, conforme al artículo 468 del CPP; lo dispuesto por el D. Leg. 1206 al ser empleado, dio mecanismo al instar el Juez a dicha celebración, imposibilita al imputado a solicitar terminación anticipada posterior a dicha audiencia?**

28 magistrados señalaron que sí es posible.

09 magistrados señalaron que no se puede solicitar terminación anticipada

**Problema 2:**

**Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 77-B del CdPP, ¿el imputado tiene expedito el derecho de solicitar terminación del proceso con posterioridad a la presentación de cargos?**

28 magistrados señalaron que sí es posible.

09 magistrados señalaron que no se puede solicitar terminación anticipada

